



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE

**GUATEMALA**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN,  
PROYECTOS Y FIDEICOMISOS

Guatemala, 14 de noviembre de 2017  
DCPF-1353-2017

Ingeniero

Omar José Efraín Polanco Moll  
Dirección de Infraestructura Productiva  
Viceministerio de Desarrollo Económico Rural  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Kilómetro 22, Carretera al Pacífico, Edificio La Ceiba,  
Bárceñas, Villa Nueva

Estimado Ingeniero Polanco:

Por este medio me dirijo a su persona, para trasladar para su conocimiento, copia del Acuerdo Ministerial No. 314-2017 mediante el cual se resuelve aprobar la Política de Recuperación de Cartera y copia del Acuerdo Ministerial No. 315-2017, mediante el cual se resuelve aprobar los Criterios y Requisitos para la Evaluación de la Cartera para Clasificar y Determinar como Irrecuperables, los Créditos otorgados con fondos del fideicomiso, ambos del Fideicomiso denominado "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje".

Sin otro particular me suscribo, con manifestaciones de consideración y estima.

Atentamente,

**Licda. Francisca C. Barrera O.**  
Jefe de Fideicomisos  
Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Vo. Bo.

**Inga. Melina Lacia Izquierdo del Cid**  
Directora de Cooperación, Proyectos y  
Fideicomisos  
MAGA



7ma. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca, 4to. Nivel, Oficina 416, P.B.X.: 2413-7000, Extensión 7295

@MagaGuatemala

maga.g

www.maga.gob.gt

Guatemala, 10 de noviembre de 2017  
Oficio AG-2883-2017

Licenciado  
**EDGAR RAMIRO BÚCARO ROSALES**  
Gerente General  
Banco de Desarrollo Rural, S.A.  
Presente

**Licenciado Búcaro:**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y efectos respectivos copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 314-2017** de fecha 9 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve aprobar la Política de Recuperación de Cartera del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje".

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted atentamente,

  
Lic. Carlos Federico Ortiz Ortiz  
Administrador General  
MAGA



7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX 2413-7000

@MagaGuatemala  
maga.gi

www.maga.gob.gt

Por tal razón, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de Fideicomitente; faculta al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima (BANRURAL S.A.) en su calidad de Fiduciario; la aplicación de esta Política de Recuperaciones con porcentajes de desacumulación de Intereses de acuerdo a su situación en la cartera.

## ACUERDO MINISTERIAL No. 314-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 9 de noviembre de 2017.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que el fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje", fue constituido por medio de la Escritura Pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad el cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que el contrato del fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje" en la cláusula DUODÉCIMA: FONDO DE RESERVA, contempla que el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva para cubrir, entre otros, los préstamos cuyos Fideicomisarios por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a los mismos les sea imposible cancelarlos, situación que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el Fiduciario de conformidad con los criterios que establece el presente acuerdo.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 26 del Reglamento del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje".

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBAR:** La Política de Recuperación de Cartera del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje" que a continuación se detalla.

#### INTRODUCCIÓN:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de Fideicomitente en representación del Estado de Guatemala, con la finalidad de preservar el Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje", sobre la base de los altos índices de morosidad reportada en los Estados Financieros de la cartera crediticia de dicho Fideicomiso elaborados por el banco Fiduciario; considera prudente la desacumulación de intereses que variarán de acuerdo a la antigüedad de la cartera crediticia y que se definen en el contexto de esta política. La recuperación de la cartera crediticia permitirá a este Ministerio continuar apoyando la asistencia crediticia a la población objetivo del país.

La aplicación de esta herramienta financiera permitirá recuperar la cartera crediticia de usuarios con problemas de incumplimiento de pago.

Por tal razón, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de Fideicomitente; faculta al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima (BANRURAL S.A.) en su calidad de Fiduciario, la aplicación de esta Política de Recuperaciones con porcentajes de desacumulación de intereses de acuerdo a su situación en la cartera:

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000



## OBJETIVOS

### 1. General:

Promover la recuperación de la cartera crediticia del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje", que registra altos índices de morosidad.

### 2. Específicos:

- 2.1 Salvaguardar el Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje" y continuar apoyando a la población objetivo del Fideicomiso.
- 2.2 Incentivar a los deudores al saneamiento de los créditos a través de una herramienta financiera de desacumulación de un porcentaje de los intereses sobre la base de la antigüedad de la cartera crediticia y optar a una regularización del financiamiento reembolsable de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje.

## ACCIONES A REALIZAR POR PARTE DEL FIDUCIARIO:

- a) Envío de notas de cobro a los deudores, solicitando el pago de los préstamos, estas acciones las realizará el fiduciario con apoyo de la unidad ejecutora y del fideicomitente. Asimismo se hará de su conocimiento las situaciones favorables que se implementarán por medio de la política, ya sea que pague al contado o la renegociación de las deudas contraídas.
- b) Realizar visitas a deudores de préstamos por parte del banco fiduciario en los casos que lo considere procedente. Asimismo el Fideicomitente si estima pertinente, podrá participar o acompañar en dichas visitas.
- c) Cobro judicial, a través de los abogados que el fiduciario designe para el efecto.

**CASOS SUJETOS A LA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.** Se aplicará la política del porcentaje de desacumulación, a todos aquellos usuarios que efectúen un pago parcial a capital y presenten documentación para reestructurar, novar o ampliar el plazo de los créditos, de la manera siguiente:

80%	100%
Créditos concedidos del año 1999 al 2014	Créditos en cuentas de orden

1. Se podrá des acumular hasta el 100% de los intereses corrientes, a los deudores que cancelen el saldo total del capital adeudado.
2. En todos los casos se desacumulará el 100% de los intereses moratorios.

## VIGENCIA.

La presente política tendrá vigencia por tiempo indefinido y el Comité Técnico del Fideicomiso podrá proponer modificaciones a la misma ante el Fideicomitente.

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000



**CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en la presente Política de Recuperaciones serán resueltos por el Fideicomitente y Fiduciario de común acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la notificación del mismo al Fiduciario.

**COMUNÍQUESE.**

  
\_\_\_\_\_  
*Mario Méndez Montenegro*  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación



Guatemala, 10 de noviembre de 2017  
Oficio AG-2884-2017

Licenciado  
**EDGAR RAMIRO BÚCARO ROSALES**  
Gerente General  
Banco de Desarrollo Rural, S.A.  
Presente

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.  
DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

RECORRIDO  
10 NOV 2017

HORA: FIRMA:

**Licenciado Búcaro:**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y efectos respectivos copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 315-2017** de fecha 9 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve aprobar los Criterios y Requisitos para la Evaluación de la Cartera para Clasificar y Determinar como Irrecuperables, los Créditos otorgados con fondos del fideicomiso, "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje".

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted atentamente,

  
Lic. Carlos Federico Ortiz Ortiz  
Administrador General  
-MAGA-



## ACUERDO MINISTERIAL No. 315-2017

Edificio Monja Blanca; Guatemala, 9 de noviembre de 2017.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que el fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje", fue constituido por medio de la Escritura Pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad el cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) ante los oficios del Escribano de Cámara y Gobierno y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que el contrato del fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje" en la cláusula DUODÉCIMA: FONDO DE RESERVA, contempla que el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva para cubrir, entre otros, los préstamos cuyos Fideicomisarios por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a los mismos les sea imposible cancelarlos; situación que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el Fiduciario de conformidad con los criterios que establece el presente acuerdo.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 26 del Reglamento del Fideicomiso "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje".

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. APROBAR:** Los Criterios y Requisitos para Evaluación de la Cartera para Clasificar y Determinar como Irrecuperables, los Créditos otorgados con fondos del fideicomiso, "Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje", como a continuación se detalla:

#### I. EN CRÉDITOS INDIVIDUALES:

- A. **Por Fallecimiento del deudor:** cuando los familiares del deudor presenten al banco fiduciario, certificación de la partida de defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- B. **Por incapacidad física:** Cuando los familiares del deudor acrediten ante el Banco Fiduciario, que el deudor del préstamo se encuentre padeciendo de incapacidad física mediante certificación médica y avalada por médico forense del Instituto de Ciencias Forenses a petición del Organismo Judicial o de un órgano jurisdiccional.
- C. **Por declaración de estado de interdicción:** Cuando los familiares del deudor acrediten ante el Banco Fiduciario, que el deudor del préstamo se encuentre padeciendo de incapacidad mental y ha sido declarado en estado de interdicción mediante Certificación de la Sentencia Judicial que así lo declare.
- D. **Por ausencia, muerte presunta del Deudor:** Cuando los familiares del deudor presenten al Banco Fiduciario Certificación de la Sentencia Judicial que declare la ausencia o muerte presunta del deudor.
- E. **Por encontrarse el deudor en prisión:** Cuando se acredite ante el Banco Fiduciario mediante la certificación de la Sentencia condenatoria o Resolución Judicial extendida por el juzgado penal que corresponda, que el deudor se encuentra cumpliendo prisión preventiva o sentencia firme.

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000



- F. Por pobreza o Extrema pobreza del deudor:** cuando se acredite ante el banco fiduciario que el deudor únicamente cuenta con los recursos mínimos para subsistir, extremo que será acreditado a través del dictamen técnico emitido por personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- G. Por Pérdida de los proyectos por factores climáticos y otros desastres:** Tales como inundaciones, ciclones, huracanes, depresiones o tormentas tropicales, deslizamientos por roza, fuego por causas climáticas, desbordamientos de ríos, temporales, sequías, erupciones volcánicas, terremotos, extremo que se acreditará ante el banco fiduciario a través del dictamen técnico emitido por personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la constancia emitida por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
- H. Por Recomendaciones de informes de auditoría:** Cuando exista recomendación específica en informes de auditorías de órganos competentes del Estado o externas, tal como la Contraloría General de Cuentas o bien auditoría externa contratada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- I.** Cuando los créditos tengan más de diez años de vencidos y el saldo del capital no exceda los DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00).
- J.** Cuando la sumatoria de los montos adeudados en concepto de intereses, intereses moratorios, gastos judiciales u otros sea igual o mayor al capital adeudado.
- K.** Cuando se establezca que el proyecto no se ejecutó o no funcionó por problemas de diseño, falta de planificación, supervisión y asesoría técnica correspondiente, lo que deberá ser acreditado por personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- II. EN CRÉDITOS CONCEDIDOS A PERSONAS JURÍDICAS:**
- A. Por estar inactivas o disueltas legalmente:** siempre que se compruebe legalmente que la inactividad o la disolución tiene más de tres (3) años, mediante certificación extendida por el registro del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, Registro Mercantil General de la República o Dirección de Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
- B.** Cuando se documente proceso de concurso de acreedores o quiebra, en informes de auditorías de órganos competentes.
- C.** Cuando exista recomendación específica en informes de auditorías de órganos competentes del Estado o externas tal como la Contraloría General de Cuentas o bien auditoría externa contratada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- D. Por Pérdida de los proyectos por factores climáticos y otros desastres naturales:** Tales como inundaciones, ciclones, huracanes, depresiones o tormentas tropicales, deslizamientos por roza, fuego por causas climáticas, desbordamientos de ríos, temporales, sequías, erupciones volcánicas, terremotos, extremo que se acreditará a través del dictamen técnico emitido por personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la constancia emitida por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.
- E.** Cuando la sumatoria de los montos adeudados en concepto de intereses, intereses moratorios, gastos judiciales u otros sea igual o mayor al capital adeudado.
- F.** Cuando se establezca que el proyecto no se ejecutó o no funcionó por problemas de diseño, falta de planificación, supervisión y asesoría técnica correspondiente, lo que deberá ser acreditado por personeros de la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000



**III. CRÉDITOS QUE SE ENCUENTREN EN COBRO JUDICIAL:**

Cuando de conformidad con la certificación extendida por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, se establezca la inexistencia por parte del deudor de los bienes susceptibles de embargo para cancelar la obligación.

**IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Los criterios para personas individuales y jurídicas se podrán aplicar a todos los deudores del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje.

**V. REGULARIZACIÓN CONTRA CUENTAS DE RESERVA PARA CRÉDITOS IRRECUPERABLES O FONDOS DE RESERVA:**

El saldo de capital y gastos judiciales de los préstamos calificados como irrecuperables de acuerdo con estos criterios se cancelará contra las cuentas de reserva o fondos de reserva creados para el efecto y se trasladarán a cuentas de orden y los intereses se desacumularán financieramente.

**VI. RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS:**

Todos los casos no previstos en los presentes criterios o requisitos serán resueltos de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la notificación del mismo al Fiduciario.

COMUNIQUESE.

*Mario Méndez Montenegro*  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

